

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don Angel Madariaga Setién la oportuna concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán a los proyectos presentados, debiendo estas últimas dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—El interesado contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera. El titular queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El titular de la concesión deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», por Orden de 13 de febrero de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación barras (redondas) de acero aleado de construcción y demás aceros aleados.*

Ilmo. Sr.: La firma «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 13 de febrero de 1968, para la importación de desbastes cuadrados («blooms») de diversos aceros, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero sin soldadura, solicita se amplie el aludido régimen, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación barras (redondas) de aceros aleados de construcción y demás aceros aleados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubacex, C. E. de Tubos por Extrusión, S. A.», con domicilio en Llodio (Alava), barrio Cardea, por Orden ministerial de 13 de febrero de 1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación barras (redondas) de aceros aleados de construcción (P. A. 73.15.D.5.d) y barras (redondas) de los demás aceros aleados de la partida 73.15.G.5.d.

2.º A efectos contables, se mantienen los establecidos en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1968, que ahora se amplía. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y para cada expedición, la clase concreta de primera materia empleada en la fabricación del producto final.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de julio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de febrero de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un extintor de incendios para su utilización en buques mercantes nacionales.**

Como consecuencia de expediente promovido por instancia de la Empresa «Extintores Orfeo», con domicilio industrial en Barcelona, calle de Burriana, número 135, bajos, solicitando la homologación de un extintor de incendios; vista el acta donde consta el resultado de las pruebas a que ha sido sometido el citado aparato por la Comisión competente de la Comandancia de Marina de Barcelona, comprobándose que se cumplen en el mismo los requisitos establecidos en la regla 57, capítulo II del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y norma complementaria 2.3 para la aplicación de dicha regla a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologado», con el número CI-073, el extintor portátil de anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>), presentado por la parte solicitante en la expresada Comandancia de Marina.

La intitulación con que dicho extintor ha de figurar en el mercado nacional es «Extintor Orfeo-Nieve Carbónica, tipo Marina 5».

Madrid, 26 de octubre de 1971.—El Director general, Amalio Grañó.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de noviembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,426	68,636
1 dólar canadiense	68,207	68,485
1 franco francés	12,407	12,456
1 libra esterlina	170,517	171,246
1 franco suizo	17,288	17,371
100 francos belgas	148,288	149,208
1 marco alemán	20,878	20,773
100 liras italianas	11,169	11,222
1 florin holandes	20,728	20,824
1 corona sueca	13,795	13,865
1 corona danesa	9,478	9,520
1 corona noruega	10,007	10,052
1 marco finlandés	16,448	16,538
100 chelines austriacos	283,925	285,983
100 escudos portugueses	248,821	252,338

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede «Premio Dirección General de Promoción del Turismo», integrado en la campaña «Misión Rescate» de Radio Nacional de España y Televisión Española.**

Vista la propuesta de la Comisión encargada de fallar el «Premio Dirección General de Promoción del Turismo», integrado en la campaña «Misión Rescate», creado por Orden de 15 de junio de 1971.

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha resuelto conceder dicho premio, correspondiente a la V Campaña y dotado con 40.000 pesetas, al Comando de Rescate número 38, del Colegio «La Salle», de Burgos, por el hallazgo de un crucero gótico jacobino del siglo XVI, en Gamonal (Burgos).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1971.—El Director general, Bassols Monserrat.